

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, el 09 de noviembre corriente, de la misma forma virtual, se comunicó oficio 11122 emitido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín**. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 09 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00182 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00032 .
Demandante	Promotora Escala S.A. “En liquidación”.
Demandada	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Requiere – Resuelve sobre comunicación de embargo.
Auto sustanc.	# 0639.

PRIMERO. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso remitida a la parte demandada.

SEGUNDO. No se tendrá como válida y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la notificación por aviso que la parte actora le remitió a la sociedad demandada por los motivos que se pasan a explicar.

- No se aporta la constancia o certificación de que trata el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.
- No se aporta evidencia de que se adjuntó copia de la providencia objeto de la notificación.
- No se indica el radicado completo.
- No se indica la dirección física de ubicación del juzgado.
- Se indica que el proceso de la referencia sería un ejecutivo singular de mínima cuantía, sin embargo, no se especifica que se trata de un ejecutivo conexo, y el radicado del proceso del que lo es.
- No se le indica a la parte demandada los términos de los que por ley dispone dentro del proceso ejecutivo conexo de la referencia.
- No se atendió a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de mayo de 2023, con relación a la información y documentación que se debe remitir a la parte demandada con la notificación.
- No se indica ningún dato de ubicabilidad del remitente.

TERCERO. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P. es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a notificar a la parte demandada atendiendo a lo indicado en esta y en las providencias anteriores que resolvieron sobre el mismo asunto.

CUARTO. Se incorpora al expediente nativo, el oficio número 11122 emitido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín** (el cual fue debidamente validado en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>), por medio del cual se le informa a este despacho que el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** mediante providencia del 4 de octubre de 2023 ordenó “...**DECRETAR** el embargo del crédito que eventualmente tenga el ejecutado **PROMOTORA ESCALA S.A** en el proceso que tiene a su favor, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con radicado Nro. **05001 31 03 006 2023 00182 00**, actualmente en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** para que proceda a la conversión de los depósitos judiciales a favor de este proceso, hasta el monto anteriormente indicado, que se encuentran a favor del ejecutante **PROMOTORA ESCALA S.A.** dentro del proceso. Dicho embargo se limita a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**. Los dineros deberán continuar consignándose en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la Cuenta No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores de conformidad con lo establecido en el Art. 593 numeral 09 del Código General del Proceso. -Se advierte, que, en los comprobantes de consignación, se deberá indicar el nombre completo de las partes, su identificación, la radicación del expediente correspondiente a los 23 dígitos y el número de la cuenta...”.

Frente a lo anterior, este despacho **toma nota del embargo del crédito** decretado por **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, dentro del proceso que en esa dependencia judicial se identifica con el radicado **05001 40 03 011 2015 00706 00**, donde funge como demandante el señor **Juan Carlos Diaz Echeverri**, y como demandada la sociedad **Promotora Escala S.A.** (sociedad que actualmente según la información obrante en este proceso estaría en liquidación), **y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno**. Se advierte que, como dentro de este proceso ejecutivo conexo, no se ha definido sobre la continuidad o no de la ejecución aquí pretendida, pues aún está en etapa de notificación a la parte demandada; por el momento no es posible hacer remisión, conversión y/o entrega de títulos y/o dineros a alguna parte o dependencia judicial y/o administrativa; y por lo tanto, en el momento procesal oportuno, y en caso de que llegará a ser procedente, el despacho tomará las decisiones pertinentes para disponer sobre remisión y/o conversión de título(s) judicial(es), al juzgado y para el proceso antes mencionado. Se ordena que por secretaría se le comunique lo aquí decidido al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**.

QUINTO. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **178**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**